

LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SEIS
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de marzo del dos mil cinco
MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, Titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del
Distrito Federal, hago constar:
LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "DESARROLLO INMOBILIARIO Y EDIFI-
CACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores
RAMON ALFREDO SULSER ROSETTE y JORGE SULSER ROSETTE, previo permiso que se
solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que fue expedido el veintiuno
de febrero del dos mil cinco, bajo el número novecientos cinco mil seiscientos treinta y nueve, con
número de expediente doscientos mil quinientos nueve millones cinco mil cuarenta y ocho, folio
número doscientos ochenta y cuatro "M" uno "G" sesenta y ocho, documento que agrego al apén-
dice de esta escritura con la letra "A" y que se regirá por los siguientes Estatutos Sociales:
PROTESTA DE LEY
Para las declaraciones que se contienen en el presente instrumento, los comparecientes ma-
nifiestan que se conducirán bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incu-
rren los que declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ciento dos, frac-
ción doce de la Ley del Notariado en relación con el trescientos once del Nuevo Código Penal,
ambos ordenamientos para el Distrito Federal
ESTATUTOS
DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN
Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS
ARTICULO PRIMERO La denominación de la sociedad será:
"DESARROLLO INMOBILIARIO Y EDIFICACIONES", denominación que irá seguida de las pa-
labras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S. A. DE C. V.".
ARTICULO SEGUNDO La sociedad tiene por objeto:
I Realizar todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectónica
II Consultaría profesional, proyectos constructivos, elaboración de planos, topografía, servi-
cio de fotocopiado, albañilería, remodelaciones, reestructuraciones y ampliaciones de obras, im-
permeabilizaciones e instalaciones
III Compra y venta de bienes muebles e inmuebles, estructuras, obras de infraestructura pa-
ra el equipamiento urbano
IV La compra, venta y arrendamiento de todo tipo de vehículos necesarios convenientes pa-
ra el desarrollo del objeto social
V Dar o recibir todo tipo de licencias o franquicias así como arrendar información o asistencia
técnica
VI Venta, compra y comercialización de equipo de informática, equipos de seguridad indus-
trial, sistemas de seguridad industrial, alarmas contra robo, asalto, incendio, circuito cerrado, pres-
tación de servicios de guardias de seguridad privada, servicios de carga de extintores, contrata-
ción de personal para vigilancia privada, detectives e investigadores, mantenimiento y servicio a
equipos de seguridad industrial, papelería, administración y venta de inmuebles, actividades de
exportación e importación, servicios de apoyo administrativo (Pull Secretarial)

VII Venta, fabricación, distribución, asesoria, mantenimiento y recarga de equipos contra in-
cendio
VIII limpieza, mantenimiento en general, fumigación, control de plagas en todo tipo de mue-
bles, así como contratación de personal para dichos fines
XIX La administración, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de in-
muebles, así como contratación de personal para dichos fines
X La compra, venta, importación, exportación, comercialización. distribución, difusión, arren-
damiento, promoción, consignación, intermediación, almacenamiento, operación y el comercio en
general de productos perecederos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, equipo para oficinas,
digitales, maquinaria, equipo, componentes, partes, mercancías, materias primas, insumos,
servicios y prestación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a jardines,
macetones, plantas, etcétera, en general todo clase de bienes y efectos de comercio
XI Brindar servicio de mensajería, paquetería, traslado de valores y en general transportar to-
do tipo de bienes muebles, mercancías y productos los cuales no estén prohibidos por la ley
XII La operación, explotación y establecimiento de plantas, fabricas, talleres, almacenes, ofici-
nas, agencias y sucursales necesarios o convenientes y relacionados con la consecución de su
objeto social
XIII Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda cla-
se de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de ser-
vicio o de cualquier otra índole
XIV Adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, par-
tes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley y participar en cualquier otra forma, en
sociedades ya existentes; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, así como los
actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, e intervenir como asociante o
asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza
XV El uso, explotación, adquisición, enajenación, invención, marcas, nombres y avisos comer-
ciales
XV Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranje-
ras
XVI Compraventa, construir, gravar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento y dis-
poner en cualquier forma legal de bienes muebles o inmuebles
XVII Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantía
especifica
XVIII Otorgar garantías reales, personales o cambiarias de cualquier índole por obligaciones
propias o de terceros
XIX Registrar, adquirir, marcas, patentes, nombres comerciales y derechos de autor, así como
disponer de ellos
XX La prestación de servicios de asesoría y consultoría legal financiera y administrativa en la
rama industrial y comercial así como servicios de cobranza y cobranza extrajudicial
XXI La celebración de cursos de capacitación



XXII En general celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios civiles
mercantiles, de trabajo, o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la
sociedad
Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, la sociedad podrá:
a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y expor-
tar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior
b) Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos,
convenios, así como adquirir por cualquier título: patentes, marcas industriales, nombres comercia-
les, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones
de alguna autoridad
c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédi-
to, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores
d) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de em-
presas o sociedades y formar parte en ellas sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuar-
to de la Ley del Mercado de Valores
e) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su pro-
pio nombre o en nombre del comitente o mandante.
f) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, dere-
chos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto
g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en
una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades
propias de su objeto,
h) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías
personales o reales a favor de terceros
i) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, con-
tratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.
ARTICULO TERCERO El domicilio de la sociedad será: EL DISTRITO FEDERAL. La socie-
dad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así
como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.
ARTICULO CUARTO El plazo de la sociedad es de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se con-
tará a partir de la fecha de firma de esta escritura
ARTICULO QUINTO "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación
social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Entendiéndose por esto el convenio o
pacto expreso, que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a
inversionistas extranjeros o a sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco
reconocerá en absoluto, derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y socieda-
des."
CAPITAL SOCIAL
ARTICULO SEXTO El capital social es variable, el capital mínimo fijo es de: CINCUENTA
${\sf MIL\ PESOS,\ MONEDA\ NACIONAL,\ dividido\ en\ CINCUENTA\ ACCIONES\ NOMINATIVAS,\ con\ values of the property of the prope$
lor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una

El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie que determine
a asamblea que decrete su emisión
El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por
admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones, siem-
ore y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado por la Ley General
de Sociedades Mercantiles
El aumento del capital social en la parte variable, así como la disminución de éste, hasta el
capital mínimo fijo, deberá ser acordado por la asamblea general de accionistas, en los términos
del capítulo octavo de Ley General de Sociedades Mercantiles
En caso de aumento, la asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las co-
rrespondientes emisiones de acciones
Los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya
posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo
ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles
En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las accio-
nes, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortiza-
ciones deban surtir efecto.
ciones deban surfir efecto
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el
anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminu-
ción que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo establecido en la Ley General
de Sociedades Mercantiles
La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las
operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que serán objeto las acciones que for-
man el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con ex-
presión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente
La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en
dicho libro
ARTICULO SEPTIMO Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que po-
drán comprender una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco
de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y
llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico
A C C I O N E S
ARTICULO OCTAVO Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.
En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo
que se emita
La preferencia se ejercitará entre los quince días siguientes a la fecha de la publicación del
acuerdo en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social,
salvo que el aumento se decrete en una asamblea totalitaria
Los accionistas responden de las pérdidas hasta por el monto de sus acciones.
ASAMBLEAS
ARTICULO NOVENO El régimen de las asambleas, órgano supremo de la sociedad, es el
siguiente:
CONTRACTOR TRACTOR



A Serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacio-
nados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los
que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias.
Las extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta
y dos de la Ley citada
B Se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo que las resoluciones se tomen fuera de
Asamblea, en cuyo caso, deberán adoptarse por unanimidad de los accionistas que representen
la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Categoría especial de acciones de que se
trate, y siempre que se confirmen por escrito
C Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador
Unico, o por él o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento
ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles
D La convocatoria se publicará en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circu-
lación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse
Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convo-
catoria
E Actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo o el Administrador Unico o las
personas que designen los accionistas
F El Presidente de la Asamblea designará al o a los escrutadores
G Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Unico,
a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constan-
cias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra
el depósito se entregará la tarjeta de ingreso
H Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se
atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa
y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles
I Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo dos-
cientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
J Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y el Comisa-
rio, cuando éste concurra
A D M I N I S T R A C I O N
ARTICULO DECIMO La administración se conferirá a un Administrador Unico o a un Consejo
de Administración, quienes podrán ser o no accionistas
ARTICULO DECIMO PRIMERO El Consejo de Administración estará integrado por un núme-
ro no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Si se opta por el Consejo de Administración, se cuidará el
derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento
cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO DECIMO TERCERO El Administrador Unico o los miembros del Consejo de
Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido, salvo que la asamblea establezca un
plazo, pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados
tomen posesión de sus cargos

--- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de ambos, para su legal instalación; el Presidente tiene voto de calidad. --------- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo serán válidas, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito. ----------------------------------- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, salvo que la asamblea acuerde lo contrario, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario.-------- Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario. --------- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad, siendo el representante legal de ésta. --------- El Organo de Administración gozará de los siguientes poderes y facultades:-------- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Distrito Federal y sus correlativos en los Estados donde se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: --------- l.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.--------- II.- Para transigir.---------- III.- Para comprometer en árbitros.---------- IV.- Para absolver y articular posiciones. ---------- V.- Para recusar. ----------- VII.- Para recibir pagos. ---------- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para otorgar el perdón cuando lo permita la Ley. ---------- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño civil. ---------- B.- Los poderes a que alude el inciso anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. --------------- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles mencionados, y su correlativo en el Estado donde se ejercite. ---------- D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del mismo artículo de los Códigos Civiles de referencia y su correlativo en el Estado donde se ejercite. ---- E.- REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera,



segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y ocho y demás
aplicables de la mencionada Ley
F PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DESCON-
TAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley Ge-
neral de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas bancarias y girar contra las
mismas
G FACULTAD para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o
empleados de la sociedad, otorgándoles los poderes que consideren pertinentes
H Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente
o en comité
I FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros
J Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de ac-
cionistas pueda limitarlas o ampliarlas
VIGILANCIA
ARTICULO DECIMO SEPTIMO La vigilancia de las operaciones sociales, se confiará a uno
o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento
sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo por tiempo
indefinido, salvo que la asamblea establezca un plazo, pero continuarán en funciones hasta que
se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos
Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para sustituir a sus respectivos pro-
pietarios, en caso de faltas temporales o absolutas
La asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y
cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
CAUCION
ARTICULO DECIMO OCTAVO El administrador único, los consejeros, directores, gerentes
y el o los comisarios caucionarán su manejo, sí así lo acuerda la asamblea ordinaria de accionis-
tas, en los términos y por el monto que la misma determine
EJERCICIOS SOCIALES
ARTICULO DECIMO NOVENO Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del pri-
mero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será
irregular, el que correrá a partir de la fecha de firma de ésta escritura y terminará el treinta y uno
del diciembre del presente año.
INFORMACION FINANCIERA
ARTICULO VIGESIMO En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y
dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles, los informes financieros se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo
concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pon-
drán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el
artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles
En el transcurso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador
Unico, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inven-
tario e informes financieros extraordinarios

FONDOS Y UTILIDADES
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Deducidos los gastos generales, entre los que se com-
prende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico, Presidente, Gerentes en su
caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades nece-
sarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos, impuestos, etcétera, se aplicarán como si-
gue:
A Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance
el veinte por ciento del capital social
B Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios
fondos de reserva especiales,
C Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número
de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea
No se distribuirán dividendos, sino hasta después del informe financiero que efectivamente
arroje utilidades
D Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar
FUNDADORES
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Los fundadores de la sociedad, no se reservarán partici-
pación especial en las utilidades
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO VIGESIMO TERCERO La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo
doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO VIGESIMO CUARTO La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo on-
ce de la citada Ley.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comer-
cio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros
o el Administrador Unico, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas
operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la cau-
sa legal de ésta
ARTICULO VIGESIMO SEXTO En el período de liquidación de la sociedad, él o los liquida-
dores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Organo de Administra-
ción
CLAUSULAS TRANSITORIAS
PRIMERA Los comparecientes acuerdan constituir una Sociedad Anónima de Capital Varia-
ble, bajo la denominación de "DESARROLLO INMOBILIARIO Y EDIFICACIONES", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y someterse a los estatutos que han quedado transcritos en
este instrumento
SEGUNDA El capital social mínimo fijo es la cantidad de: CINCUENTA MIL PESOS, MO-
NEDA NACIONAL, el que quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:
CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
RAMON ALFREDO SULSER ROSETTE, VEINTICINCO ACCIONES NOMINATIVAS, DE LA
SERIE "A", CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL



JORGE SULSER ROSETTE, VEINTICINCO ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "A",
CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL
TOTAL: CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ca-
da una de ellas, con valor total de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
TERCERA Los comparecientes, reunidos en primera asamblea acuerdan:
1 Confiar la administración de la sociedad a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, para lo
cual designan a las siguientes personas y en sus cargos
PRESIDENTE: JORGE SULSER ROSETTE
SECRETARIO: RAMON ALFREDO SULSER ROSETTE
TESORERO: ALEJANDRO SULSER ROSETE
Quines para el desempeño de sus cargos gozaran como órgano colegiado y en lo individual el
Presidente de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo DECIMO SEXTO de los
presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase
2 Designan como COMISARIO de la sociedad a el Contador Público FERNANDO MARQUEZ
ANAYA
CUARTA Los comparecientes en esta escritura manifiestan: Que obra en la caja de la socie-
dad la cantidad de: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social
mínimo fijo
G E N E R A L E S
Los comparecientes, por sus generales manifiestan que son de nacionalidad mexicana por na-
cimiento e hijos de padres mexicanos
RAMON ALFREDO SULSER ROSETTE, originario de Tlalnepanta Estado de México, donde
nació el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, con domici-
lio en San Bernabe número ochocientos veintiuno, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Mag-
dalena Contreras, Distrito Federal, quien se identifica con Pasaporte tipo "P", número mil trescien-
tos noventa millones seiscientos ochenta y dos, expedido por la Secretaria de Relaciones Exterio-
res , Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
JORGE SULSER ROSETTE, originario del Distrito Federal, donde nació el treinta de noviembre
de mil novecientos sesenta y uno, casado, empresario, con mismo domicilio que el anterior, quien
se identifica con pasaporte tipo "P", número dos mil trescientos noventa millones nueve mil seis-
cientos dieciocho, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Delegación Tlalpan
YO LA NOTARIO, CERTIFICO:
I Que los comparecientes se identificaron con los documentos que se indican en sus gene-
rales, los que en copia compulsada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", a quienes
estimo con capacidad legal para la celebración de este acto
II Que me identifiqué plenamente con los comparecientes como Notario
III Que los accionistas, en este acto me exhiben las Cédulas de Identificación Fiscal, que les
fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en cumplimiento al
Artículo Veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres
punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil cuatro, me cercioré de que las
claves del Registro Federal de Contribuyentes y el número de folio relacionados en sus generales,



SE AUTORIZA ESTA COPIA PARA EFECTOS FISCALES





Y DE COMERCIO

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMBERO: 330870

DE FECHA: 26-04-05

EN MEXICO, D.F. A 12 DE Mayo

REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO Benemex 93900/0776354248 9806

CIUDAD DE MÉXICO

TOMO RAZON EN EL